

EL CONTRATO D'OKSZA

Y EL DOCTOR

CAMILO PONCE

POR

José María Borja.



GUAYAQUIL, -1891.

IMP. DE LA NACION, MALECON No. 7.

EL CONTRATO D'OKSZA

Y EL

DOCTOR PONCE.



El folleto del Señor Doctor Don Camilo Ponce, lleno de graves inculpaciones contra ecuatorianos distinguidos y escrito en un lenguaje destemplado contra todos aquellos que no piensan como él, es un verdadero reto á los ecuatorianos. Sin más timbre que el amor á la Patria, pero impelido por el ardentísimo deseo de verla surgir á la altura que le corresponde, permítaseme recoger el guante, que no emplearé sino armas de buena ley.

A dos se reducen las cuestiones á que da margen el punto que ha motivado la discusión de aquel Consejero de Estado: ¿consta el derecho del Gobierno del Ecuador á pedir la resolución del contrato celebrado con el Señor Conde Thadée

d'Oksza sobre construcción del ferrocarril de Chimbo á Riobamba? En caso afirmativo ¿es justo, y conveniente á la Nación ejercitar la acción correspondiente?

I

En concepto del Señor Don Camilo, aquel derecho se deriva de no haber cumplido el empresario el art. 36, que dice: “ Como garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato, la Compañía depositará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de esta escritura y en un Banco designado de común acuerdo entre la Compañía y el Supremo Gobierno la suma de dos millones de francos, en dinero efectivo, cuya suma le será

devuelta con los intereses acumulados que devengare” Examinemos los efectos de este artículo, base de la discusión.

Con él se propusieron los contratantes, que el empresario presentaría á una persona que, aceptada por otra parte, se constituyese responsable por la cantidad de dos millones de francos en dinero efectivo, pagaderos llegado el evento previsto en el contrato. Esta obligación accesorial se llama fianza, y el que se obliga á dar fianza, cumple la obligación presentando una persona que, reuniendo las calidades determinadas por la convención ó la ley, responde por la obligación principal; la causa ó motivo porque el fiador convenga en rendir la fianza; cuáles las estipulaciones que median entre el fiador y el deudor, son extrañas al acreedor.

Decimos que la garantía es una fianza y lo demostramos:

La ley no reconoce más especies de caución que la fianza, la prenda y la hipoteca; la prometida por el empresario no es hipoteca ni prenda, luego es fianza.

No es hipoteca, porque ésta se refiere á bienes raíces y en el contrato se trata de dinero. No es prenda, ya porque ésta es entregada al acreedor, ya porque es esencial en este contrato conferir un derecho real y no es posible derecho de esa clase sobre dinero efectivo que pase á poder de un tercero, sin entregársele de manera que conste la identidad de las especies. El dinero, como las demás cosas fungibles, pasan á ser propiedad del que las re-

cibe y para recuperarlas no hay lugar sino á una acción personal contra el deudor.

A idéntica conclusión nos conduce el examen del contrato de depósito de dinero efectivo; ó sea de depósito *irregular*, como lo llaman los juriconsultos. Verificada la entrega del dinero, el depositario se hace dueño de las especies, y contrae la obligación de restituir otras tantas de igual género y calidad; y el depositante ó el que hace sus veces, tiene acción personal contra el deudor. Mas, si un depósito de esta clase tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación, el depositario se convierte en fiador por cuanto es responsable de la obligación respecto de aquel en cuyo beneficio se haya contraído la obligación principal; y fianza es la obligación en virtud de la cual una ó más personas responden de una obligación ajena.

Aplicando estos inconcusos principios, veamos si consta de las pruebas alegadas por el señor Ponce, que el Conde d'Oksza nó hubiese cumplido lo estipulado en el ya recordado art. 36.

Lejos de haber esa constancia, aparece claramente lo contrario de lo expuesto por el señor Ballén, Agente ó mandatario del Supremo Gobierno en el asunto: “en mi opinión”, dice en su oficio fechado en París en Agosto 18 de 1891, “el depósito se había efectuado conforme al contrato: 1º Porque los certificados se me entregaron el 30 de Mayo en tiempo hábil:—2º Porque el depositario es un Banco

“ emisor de Amsterdam, una de las
“ principales y más ricas plazas
“ financieras de Europa, y porque
“ el Gobierno tiene en su poder, re-
“ mitidos por mí, informes satisfac-
“ torios sobre ese Banco, dados por
“ dos de los más respetables de
“ París: 3º Porque los certificados,
“ devueltos más tarde por orden
“ del Gobierno decían: *Declaramos*
“ *que hemos recibido en depósito, en*
“ *nuestra Caja, dos millones de fran-*
“ *cos. . . .*” Declaración del manda-
tario del Gobierno, que justifica los
hechos requeridos por el contrato:
constitución de la garantía por la
cantidad y en el tiempo estipulados
y reunir el depositario ó fiador las
cualidades exigidas. En tales cir-
cunstancias, aceptados los títulos
de depósito por el comisionado del
Gobierno, se perfeccionó irrevoca-
blemente el contrato de fianza, á
virtud del cual el depositario que-
dó obligado á satisfacer á la perso-
na designada en el contrato, dos
millones de francos en moneda co-
rriente, ó lo que es lo mismo, en di-
nero efectivo.

Sin embargo, el señor Ponce ase-
gura que el depósito no es admisi-
ble, ya por extemporáneo, ya por
faltar en los certificados, las pala-
bras “dinero efectivo,” ora por no
haber sido el Banco depositario de-
signado por el Gobierno; y repli-
cando al señor Ballén, agrega, que
el depósito estipulado es *regular* y
que ningún Tribunal del mundo
obligaría á devolver en plata ú oro
sellados una suma nó depositada en
esta clase de moneda.

A éstas se reducen todas las obje-

ciones atendibles del señor Po-
nce en el punto de que tratamos.
Mostrada, pues, la temeridad
de esas objeciones, evidenciada que
es la absoluta sinrazón de su auto-

En apoyo de su aserto—depó-
extemporáneo—trae el señor Pon-
ce la relación de la comunicac-
ión telegráfica intervenida entre el
Gobierno y nuestro Cónsul en Pa-
ris, la cual era insuficiente para
probar el hecho de la falta de
depósito, ora por lo ineficaz que á
respecto es la comunicación te-
legráfica; ora porque de la prese-
ntada por el Gobierno al Consejo
del Estado, nada podía deducirse
en apoyo de la pretensa falta de
cumplimiento. La prueba de lo pri-
mero la tomaremos de lo relatado
por el señor Ponce mismo en el folio
en que nos ocupamos: en la pág.
44 consta que habiendo el señor
Ministro de Justicia propuesto que
pregunte por cable al depositario
sobre la manera cómo se había
verificado el depósito, el Consejo
del Estado se opuso, expresando, en
otras cosas, lo siguiente: “¿H-
“ encontrado y determinado la
“ manera de dar autenticidad á
“ esa palabra breve, fugaz y vola-
“ que la chispa eléctrica t-
“ mite por los espacios? ¿Go-
“ los telegrafistas que reciben
“ una estación y comunican á
“ esa palabra, para solo ellos i-
“ legible, de la fé pública neces-
“ á que sus despachos telegrá-
“ constituyan prueba plena en
“ ción?”—Si, pues, nó es auténtica
palabra que la chispa eléctrica t-
mite; si los telegrafistas no go-

é pública; ¿cómo el señor Consejo de Estado estuvo porque se arase la resolución de un convenio bilateral, sin más fundamento que esa palabra breve, fugaz y volera, que nó constituye prueba alguna?—La prudencia, y el decoro en un hombre de bien prescriben para reclamar un derecho en caso de no haberlo ya previamente pleno conocimiento de la existencia de ese derecho y que antes de pedir el empleo de la fuerza pública, agotemos todos los medios pacíficos, á fin de evitar á la terminación amigable una diferencia suscitada. El señor Flores, por medio del Ministro de Hacienda, insinuó en el Consejo de Estado la idea de que antes de adoptar ninguna resolución definitiva se esperen los certificados mismos, y se pida una copia auténtica de ellos. Esto es una cosa más racional y prudente. Sin embargo, fué rechazada con indignación, alegándose que la demanda fuese infundada, y que el demandado sería absuelto.— ¡Qué doctrinas! según eso es lícito cometer una injusticia, con tal que se tenga la intención de repararla. Un hombre honrado, que es vencido en su juicio, se avergüenza de sí mismo, y si su conciencia le dice que cometió una negligencia, le dirá también que cometió una falta. Como era de presumirse, en los telegramas del señor Ballén hubo errores ó omisiones, de los que “ni el Consejo de Estado ni el señor Flores son responsables” al decir de este señor [página 117]. De los errores ó omisiones, nó; de la ligereza en proceder en asunto de ta-

maña importancia, sin más pruebas que las real ó presuntivamente erróneas, sí son responsables.

No obstante, veamos qué se deduce lógicamente de aquellos telegramas. Expiraba el 4 de Junio el plazo señalado para el otorgamiento de la garantía, y el comisionado del Gobierno participa en Mayo 30 que: “deposición de los dos millones hecha en respetable Banco de Westendorp”; y el Gobierno contesta: “confío en que Banco nombre con aprobación de U. según convenio”. En la garantía había dos puntos importantes, á saber: la cantidad depositada y la calidad del depositario; por lo cual, el telegrama de Mayo 30 expresó la cantidad y el nombre del depositario. Siendo éste desconocido por el Gobierno; mas, habiendo autorizado á su agente, para la designación de la persona, inquiere si el Banco fué nombrado de acuerdo con el señor Ballén; y este señor contesta: “Tengo informes á mi satisfacción”; esto es, tengo informes á mi satisfacción acerca de las cualidades del depositario. En Junio 3 comunica, hallarse “compelido á rehusar certificados Westendorp con motivo de impropia palabra”, y como se le pidiesen explicaciones, replica el 5: “teniendo buenos informes acepté Westendorp, devolví certificados porque reconocían depósito de *la valeur de deux millions*, cosa distinta de *somme de deux millions*. De estos antecedentes se desprendían claramente estos dos hechos: la recepción de los certificados de depósito y que éste se verificó antes

del 5 de Junio: el pretérito perfecto "acepté" manifiesta la idea de un tiempo completamente pasado entonces; y los propios instrumentos estaban conferidos por la *suma de dos millones de francos*.

Los certificados no contienen las palabras "dinero efectivo", reclama el señor Ponce; luego no se ha cumplido lo estipulado.

Las frases *recibí la suma de dos millones de francos* y *recibí dos millones de francos en dinero efectivo*, producen efectos exactamente iguales, confieren unos mismos derechos, y en consecuencia son idénticas desde el punto de vista jurídico. Recibiéndose una cantidad de francos y siendo el franco una moneda de plata ú oro sellados, en objetos de esta misma clase tiene que hacerse la restitución.

Admitida esta interpretación, replicase, la expresión "dinero efectivo" empleada en el contrato no surtiría ningún efecto. Sí surte el que se propusieron los contratantes: que el depositario se obligue á pagar la cantidad y en la moneda convenidas. El certificado de depósito en los términos transmitidos por el señor Ballén daría derecho al Gobierno ecuatoriano á exigir, llegado el caso, del depositario dos millones de francos en dinero efectivo; luego, cumplida está la obligación del empresario. Conocida la intención de los contratantes debe estarse á ella más que á lo literal de las palabras, prescribe la ley.

Niega el señor Ponce aquel derecho á exigir dinero efectivo; por-

que siendo según él, *regular* el depósito prometido en el contrato Oksza; "ningún tribunal del mundo obligaría á devolver otras especies que las depositadas" (pág. 122).

Qué limitación la de la inteligencia humana, que ni á las más privilegiadas sea dado abarcar todas ciencias. Á don Camilo, desde se ha metido á ingeniero, se le perfeccionado la *ingeniatura*, por con mengua de la jurisprudencia. Según ésta, el depósito estipulado en el contrato Oksza, no es regular sino irregular, según la clasificación jurídica. En el primero, el depositario contrae una obligación de especie ó cuerpo cierto; en el segundo, una obligación de género; en el depósito regular el depositante conserva el dominio del depósito y para recuperarlo, tiene acción real contra cualquier poseedor ó tenedor; en el irregular, el depositante se hace dueño de la cosa fungible que se le entrega y sólo contra él hay acción personal; en aquél, el depositario tiene la guarda de la cosa y de ordinario es remunerado; en éste, al depositario se le concede el uso y goce de la cosa depositada y en consecuencia se le exigen ordinariamente intereses.

Aplicando al depósito estipulado en el artículo 36 estas reglas fundadas en la naturaleza de las cosas, sancionadas desde los romanos por todas las legislaciones enseñadas por eminentes juriscónsultos; tendremos que es depósito *irregular*. En el depósito de cosas

gibles, el depósito irregular e
regla, el regular, la excepción.

Para conocimiento de fallos de
tribunales extranjeros, remitiremos
al señor Ponce á Dalloz (Repertorio
de Legislación y Jurisprudencia,) y
para que se sepa la jurisprudencia de
nuestros, le recordaremos que
el Sr. Ponce mandó sacar, á título
de acreedor del Banco de la Unión,
la cantidad entregada por esta
sociedad al Banco del Ecuador.
Mandado éste por aquél, alegó
que había recibido en depósito y
que el depósito perece para su due-

Nuestros tribunales rechazaron
la demanda, condenando al de-
mandado al pago; el cual se verificó
en dinero efectivo, á pesar de
que los recibos no empleaban esta
expresión inusitada en el comercio.

Resta sólo que nos ocupemos
de la idoneidad del depositario,
para que quede sentada la ver-
dad manifestada por el benemérito
Sr. Ballén, honra y prez del nom-
bre ecuatoriano: "El depósito se
efectuó con sujeción á lo estipula-
do; no habría tribunal del mundo
que no condene al Banco de Wes-
tphalen al pago de dos millones de
marcos en moneda corriente ó di-
nero efectivo."

La designación de depositario de-
be hacerse de acuerdo entre el Go-
bierno del Ecuador y el empresario;
pero el Gobierno ha tenido derecho á
ejercer esa facultad; la delegó, co-
mo se deduce del telegrama de Ma-
y 30 en que dice: "Confío en que
el Banco nombróse de acuerdo con
el Sr. Ponce"; y consiguientemente, los ac-

tos del mandatario se reputan actos
del mandante.

Demostrada la falta de derecho,
punto fundamental como lo llama
el señor Ponce á la página 126; de-
bería concluir. Sin embargo, con-
fiado en la benevolencia del lector,
voy á continuar; á fin de exponer
la utilidad que la Nación reporta-
ría de la obra contratada y que no
se compadece con la honra ecuato-
riana la pretensión del señor Pon-
ce.

II.

La consignación de los dos millo-
nes de francos, si en dinero, si en
títulos de crédito de alguna signi-
ficación, es prueba inequívoca de
la voluntad del empresario de cum-
plir, por su parte, un contrato en
el cual tiene empeñada su palabra
la Nación entera, representada por
sus legítimos representantes. De-
satar por solas fútiles quisquillas
un compromiso solemnemente con-
traído sería sobremodo deshono-
roso; y si el famoso úkase del año 69
sobre suspensión de pago de la
deuda externa, hizo que se nos
inscribiese entre los Países bárba-
ros; con el proceder proclamado por
el señor Ponce, bajaríamos ante
las Naciones civilizadas á la escala
de las agrupaciones de salvajes se-
parados del concurso del mundo ci-
vilizado.—¿Quién aceptaría tratar
con el Ecuador en lo sucesivo, si
bastara un soplo para nulificar un
pacto celebrado con los Poderes
Públicos con todas las formalida-
des requeridas por su Constitu-
ción?

Este no sería inconveniente en

sentir del señor Ponce; antes al contrario, nos produciría el gran beneficio de apartarnos para siempre, de esa plaga pestífera llamada judíos que tiene assolada á la Europa entera y que especialmente á la pobre Francia la tiene sumida en la última miseria. Cuánto más dichosos nosotros, á pesar de tal cual judío, y cuanto más envidiable es la suerte de los indios del Napo, que ni siquiera han oído ese abominable dictado. Dejémoslos llevar por el susodicho Consejero de Estado: cerremos el único puerto de la República, despedamos á los extranjeros, abandonemos nuestros vestidos y volvamos á la primitiva inocencia.....

Que haya quien propale doctrinas como la del señor Ponce es increíble; que exista País en donde se las aplauda es inconcebible y su triunfo nos haría dignos de ser colocados en el lugar en que, hasta hace poco, se nos había señalado.

Por fortuna no acontecerá, la necesidad urgente y absoluta de un ferrocarril que una la Costa con el interior está en la mente de todos los ecuatorianos y también debe estarlo, el que no conseguiremos ese objeto sinó mediante capitales extranjeros. Ni Chile, ni la República Argentina, ni el coloso americano han podido dar un paso á ese respecto sin la ayuda del capital europeo; qué será de nuestro pobre país minado por el despotismo apartado del mundo por su descrédito.

Presupuesta esta verdad ¿hay algún fundamento razonable para suponer que hallaremos capitales en

condiciones menos onerosas que la que nos impone el contra Oksza?—Nó: imaginarse, como dá á entender el señor Ponce, que conseguiríamos dinero al 6 p₁₀₀, ó contratista que se comprometiera á invertir su capital mediante una comisión de 10 p₁₀₀, son ilusiones: lo reconocerá aun la persona menos versada en el mundo de los negocios, y corre ahora mi aserto el dictamen del señor Ballén, cuya competencia en la materia es indisputable y cuyo hombría de bien no se han atrevido á poner en duda sino la pasión política ó un interés menguado.

A estas consideraciones opone el señor Ponce, que siendo sumamente excesivo el precio de la obra, el contrato acarrearía la ruina de la República.

Que un ferrocarril en las condiciones del proyectado ocasione la ruina de un país, es incomprendible, y que el precio sea tan excesivo que el contrato envuelva una injusticia, no ha conseguido demostrarlo el señor Ponce, á pesar de los grandes esfuerzos manifestados en su largo opúsculo sobre la materia.

Para hacer la comparación de los dos precios: el real y el estipulado comencemos por determinar el de segundo.

Prométese satisfacer el 7 p₁₀₀ durante 33 años sobre diez millones de sucres, aplicables en esta forma 4.180,000 por la línea de Chimbo á Sibambe y el resto por la de este punto á Riobamba. Como las observaciones del señor Consejero de Estado se refieren principalmente á

primera parte, á ella concreta-
mos las nuestras.

Del 7 p₁₀₀ estipulado, impútase
3 p₁₀₀ á intereses y el 1 p₁₀₀ á
amortización del capital. Siendo
interés corriente en la República
menor del 9 p₁₀₀ y pagando sólo
3 por el que se invierta en la
obra, el verdadero precio serán
 $85,667 = \frac{6}{9} \times 4.180,000$. Di-
vidida aquella suma por 82 kilóme-
tros, extensión de esa parte, ten-
dremos 33,971 por kilómetro.

Mas, el señor Ponce hace ascen-
der esta cantidad á 63,780. Veamos
por qué.

Con los 4.180,000 suma 1.050,000
intereses que la "Compañía de Ferro-
carril y Obras Públicas de Guaya-
quil" adeuda al Ecuador. Opera-
ción que, como observa el señor Ba-
n, implica el error de sumar dos
cantidades heterogéneas: una real
y otra que no existe. Para deter-
minar el valor de un crédito han de
considerarse los dos factores: monto
de la deuda y posibilidades del deu-
dor; si uno de los dos es cero, cero
será el producto; el crédito aunque
sea de millones contra una persona
absolutamente insolvente nada va-

Insisto, quizá demasiado; por-
que el señor don Camilo sigue en
sus trece apesar de la demostración
material, por decirlo así, del señor
Allén. Agregar, dice este señor,
al costo de una empresa las pér-
didas sufridas en otra anterior
sería lo mismo que si un exporta-
dor de cacao cargara en su factu-
ra, para conocer el precio, el ca-
cao naufragado en exportaciones
anteriores." Aquella Compañía

está en quiebra como lo reconoce el
señor Ponce; y sin embargo asegu-
ra que la Nación puede cobrar todo
su crédito. Conforme á la justicia y
á la ley, no tendria derecho sino á
la cuota parte que le corresponde-
ría en el concurso de acreedores
que, llegado el caso, se hiciera al
producto de los bienes de la Com-
pañía; lo cual equivaldría al $\frac{1}{3}$ ó al $\frac{1}{4}$
de la cantidad en que se vendieran
el ferrocarril de Durán á Yaguachi
y el vapor "Chimbo".

El señor Ponce que en tanto esti-
ma este crédito cedido al Conde
d'Oksza, quiere que se prescindiera
de los intereses, que devengare el ca-
pital desde que se inviertan los fon-
dos hasta que terminada y entrega-
da la obra, el empresario empezara
á percibir los intereses estipulados.
Si un carpintero contrata un mue-
ble para recibir el precio al entre-
garlo, y si para proveerse de los
materiales toma á intereses una su-
ma; al determinarse el costo del
mueble, ¿no se deberán cargar los
réditos que el carpintero satisficie-
re?

El monto de los intereses del ca-
pital que invierta el empresario del
Ferrocarril hasta llegar á Sibambe,
serán mayores que el valor de aquel
crédito; pero, sin embargo, demos-
tramos de barato, que se compensen; y nos
quedaremos con los dos millones se-
tecientos mil sueres mundos y liron-
dos como precio de la línea entre
Chimbo y Sibambe.

Es excesivo este precio? Lo ha
demostrado el señor Ponce?

De niuguna manera. A dos se re-
ducen sus argumentos: autoridad

de escritores sobre ferrocarriles y nuestra propia experiencia. El 1º no satisface, ya porque no se ha justificado que los ferrocarriles á que se refieren los autores citados por el Consejero de Estado, se hallen en condiciones idénticas ó semejantes y adaptables al proyectado de Sibambe, ya porque en contra del dictamen de dicho Consejero existen graves autoridades, que ante la razón y el buen sentido merecen mucho más crédito. En contra del señor Ponce están los datos suministrados por el señor Ballén; entre los cuales se encuentra la explícita y terminante declaración de Mr. Lapparent mismo, cuya doctrina ha sido el caballo de batalla para el señor Ponce. Agréganse el dictamen del Director de Obras Públicas y el informe de los señores Cassatt, Dairs y Kerens (1) al señor Blaine, publicado en el n.º 378 del "Diario Oficial"; en el cual leemos estas palabras: Informa Mr. Schunck (2)..... que esta parte de la línea (de Quito á Ibarra)..... estima el costo promedio de los primeros 100 kilómetros, en gradiente, mampostería y puentes, en 20,000 dollars... y no excediendo ninguna gradiente del 3 p. 100....." No cabe un dato más cierto y concreto; se trata de un ferrocarril proyectado en el Ecuador y el testimonio es el de un

(1) Delegado de los EE. UU. para el estudio del ferrocarril intercontinental.

(2) Ingeniero en Jefe de la sección de Colombia, Ecuador, etc.

ingeniero notable, que informa Gobierno de los EE. UU.

Mas, para el señor Ponce todo eso vale un pito: el Congreso es ignorante y vendido; el Presidente de la República un especulador falsario; el Cónsul del Ecuador en París un farsante; el Director de Obras Públicas un embustero; y no dudarlo, también el Presidente Harrison ha tomado cartas en esta conflagración universal para entregar al Ecuador en manos de los yanquis, al permitir que antes de pasadas las elecciones de Presidente en Ecuador, se publique el informe de los ingenieros americanos. Pero suplica que no demos crédito á este informe, que será alguna treta del pícaro de Blaine, á quien el señor Ponce va á quitar la careta é imprimir el sello de la infamia. Mientras tanto, ahí se están los 20,000 dollars calculados por Mr. Schunck, con precio kilométrico y los 45,000 dólares comprobados, sobre ese dato por el Director de Obras Públicas.

Y cuál el interés de la mayoría del Congreso, del Presidente, del Cónsul, del Director para revolcarse en el cieno y hundirse para siempre?—El hecho imputado á la mayoría del Congreso, á ser cierto, no tendría precedente; en el doctor Flores, miramos al magistrado republicano sin mancha; en el señor Ballén, al hombre laborioso que fuere de inteligente y honrado, ha sabido conquistarse una posición envidiable en una de las principales plazas del mundo; en el señor Mersten, al hombre que posee conocimientos especiales en la materia ;

hijos antecedentes no dan pie para juzgarle capaz de la felonía que sospecha el caritativo señor Ponce.

Y malhaya el desinteresado amor patrio del señor Consejero de Estado. Su folleto plagado de injurias contra todos los que no se ajustan a su pensamiento, consigna entregada á sus partidarios políticos en los momentos de las elecciones, proclamando está á voz en grito su verdadero objeto al difamar al Gobierno.

Cuándo mayor tribulación que al presenciar el pueblo caer á su paso, el santo convuiso al pie de los altares, envenenado con la sangre misma del Dios vivo! Entonces el denunciante de hoy guardó el más profundo silencio. ¿Qué dijo ni qué hizo, cuando el pueblo en masa se levantó á dar al traste con el Dictador?

Ah! y en la argolla, esa argolla tan reluciente de puro manoseada, ¿quién dió los últimos martillazos sino aquél que llevaba la batuta en el propio Consejo y en el Senado; ante quienes se fraguó esa argolla que hoy quieren convertirla en lazo para atrapar á los incautos? Y el que tan celoso se muestra ahora de las libertades públicas, qué raro hizo á facultades extraordinarias sostenidas por él y á cuya sombra eran ciudadanos pacíficos, ex-patriados por sólo el denuncia- miento de esos hechos, y se ejercía verdadera coacción á fin de que el señor Consejero de Estado y su séquito fueran al Congreso? De cuándo acá se ha brotado ese amor *platónico*, *nó judaico*, á la Patria? Debe de ser

algún fenómeno semejante al de la salivación en presencia de un manjar apetitoso.

Después de esta digresión, á que me han arrastrado irresistiblemente temerarias inculpaciones contra ciudadanos beneméritos, vuelvo al asunto.

Demostrada la ineficacia de las citas hechas por el candidato, examinemos las pruebas derivadas del costo real ó presunto del ferrocarril entre Yaguachi y Chimbo; que el señor Ponce lo considera dividido en dos partes: una hecha en la administración García Moreno, y la otra, en la de Veintemilla. El dato concerniente á la primera, no merece entero crédito; porque aunque sea conocido el dividendo—la cantidad gastada—no lo es el divisor ni puede serlo el cociente; el divisor en los cálculos del señor Ponce es 44; y según los datos suministrados por este mismo señor en su folleto (página 64;) la línea construida fué la comprendida entre Yaguachi y el Milagro; mas, entre estos puntos no hay ni la tercera parte de los 44 kilómetros.

La fé que merezcan los actos del Gobierno de Veintemilla, quedan al prudente juicio del lector.

Mas, sea de ello lo que fuere; lo que está á la vista, y para lo cual no se necesita ser ingeniero, es la inmensa diferencia entre construir un ferro-carril de Yaguachi á Chimbo y uno de Chimbo á Sibambe. El 1º recorre en su mayor parte un terreno casi plano, con pequeños puentes de madera y sin mayores dificultades; el 2º tiene que trepar

á una altura mayor de 2.000 metros en 80 Klmtrs. de un terreno deleznable, interceptado por rocas graníticas y lleno de quebradas; sujeto á grandes derrumbamientos y en donde deben ponerse puentes de hierro sobre mampostería. Como me supongo que el señor Ponce no conoce ese camino; me voy á permitirle presentarle un caso muy análogo. Supóngase en construcción un ferro-carril de la parte Sur de la llanura de Malchinguá en dirección á las lagunas de Mojanda por la línea trazada durante la administración Veintemilla. ¿Podrá haber comparación entre el costo de la obra en la llanura, donde apenas si habría necesidad de arreglar el terreno para plantar los durmientes, con la travesía del Mojanda llena de riscos y quebradas que requeriría un sin número de puentes sólidos y en donde ha sido menester el transcurso de algunos años para afianzar el terreno?—Indudablemente nó: en la una obra se gastaría el doble ó triple que en la otra.

Sin el contrato de 1885, expresa el señor Ponce; con el millón y tantos sueres producto de la renta de las sales, tuviera actualmente la Nación más de 80 Klmtrs. de ferro-carril; por cuanto el costo máximo es de S. 17.000.

Todo el producto de esa renta y aún más, le redargüiremos, se ha invertido en construir imperfectamente la mitad de los 80 Klmtrs.; luego el costo de cada uno es mayor que el doble de los S. 17.000 presupuestos por aquel señor.

Además, para ponderar el gran men que imponga el contrato podemos prescindir de la manutención de pago. Pesando sobre el dueño de la obra únicamente la obligación de completar los intereses un capital determinado; tan lucroso como el beneficio de la empresa; igual á los intereses, el gravamen será ninguno. En concepto del señor Ballén, esto acontecerá desde el principio; mas, el señor Ponce asegura que no llegará jamás.

En asuntos de mera prudencia jamás me atreveré á contradecir á los hombres del juicio y experiencia del Sr. Ballén. Sin embargo, vía de discusión supongamos que al principio sea cierto lo asegura por el Sr. Ponce, esto es, que ningún beneficio deje el ferrocarril; pero es chocante al buen sentido que ese estado de cosas se prolongue por largo tiempo. No recurriré al ejemplo de otras naciones, donde acontece en general que el ferrocarril engendra la industria, echada la semilla, multiplicanse los productos, crece en proporción el comercio y una vía de comunicación improductiva deja en breve pingües beneficios: miremos lo que ha pasado entre nosotros en el cantón Yaguachi. Bosques impenetrables tranfórmanse en una serie interrumpida de preciosísimas fincas, que amén de 80.000 quintales de azúcar por año, producen cacao, café, arroz, ganado, &^a &^a; los cuales con su precio de transporte, cen ya fructífero un ferrocarril anteriormente improductivo. Con

Estos hechos, de qué servirán las especulaciones del Sr. Ponce.

Consideremos de otro lado, que existe en el litoral una población que sumada en un clima deletéreo, que yace en la meseta andina la población que pasa de 500.000 habitantes prontos á ofrecer los productos de su industria. Póngan en comunicación por una vía expedita esas dos poblaciones, é inmediatamente se verá á los habitantes del litoral ir frecuentemente á reparar sus fuerzas, dejando sus riquezas en cambio de las comodidades y de los frutos sazonales de la sierra. A su vez las poblaciones del interior acudir á por los frutos de la agricultura á la industria; á trueque del oro que hoy se brinda al extranjero por aquellos mismos productos.

Atiéndase á la circulación de la riqueza que estos cambios producen y uno se convencerá de que es posible el estancamiento que predice el Sr. Ponce.

Por otra parte, al apreciar los beneficios de una empresa, han de tomarse en cuenta todas sus consecuencias y nó únicamente los resultados próximos ó inmediatos. Si el propietario, por ejemplo, abre una acequia que conduzca aguas eficientes para darlas en arrendamiento y para el regadío de los campos del empresario; la utilidad de la obra consistirá no sólo en el canon de arrendamiento, sino también en el mayor producto del predio. De igual manera, el beneficio que por el ferrocarril reporte la Nación será igual á su rendimiento

por razón de fletes, más los mayores productos que por ese medio perciba. Y, si aconteciere, como sostiene el señor Ponce, que dicho rendimiento sea nulo: el beneficio neto de la empresa para la Nación será igual al aumento de la riqueza pública y privada ocasionada por el ferrocarril, menos los intereses que satisfaga al empresario; y si quiere conocerse el monto del gravamen, este será igual á los intereses menos el producto; ó sea $G=i-p$; llamando g , i , p , respectivamente á dichos gravamen, interés y producto.

Sentada esta verdad, clara como la luz, y conocida la cantidad i ; tratemos de determinar p ; lo cual servirá, además, para aquilatar los conocimientos del Estadista, del hacendista, que á la página 90 de su nunca como se debe alabado opúsculo, dice: "Ninguno de los productos de nuestra agricultura puede soportar un costo de transporte que exceda de 4 ó 6 reales por quintal, y aun así, la exportación de ellos á la costa se limitaría á lo necesario para el consumo de la reducida población de los pueblos del litoral. Por baja que fuera, pues, la tarifa, la exportación, aun monopolizada en su totalidad por la línea férrea, sería muy escasa é incapaz de aumentar de manera considerable el producto bruto de la explotación del ferrocarril."

Cuántos errores en tan pocas palabras. Falso es que ninguno de los productos de nuestra agricultura puede soportar el costo de traspor-

te que señala el señor Ponce; falso, que el consumo de artículos extranjeros en el litoral sea reducido; inadmisible el que sería escaso el producto bruto del ferrocarril, dado un Gobierno protector de nuestra industria.

Artículos hay, como el anís, harina, manteca, mantequilla, quesos y otros, que soportarían un flete mucho mayor de sesenta centavos por quintal; y si es reducido el consumo en la República, y especialmente en el litoral, de productos que se darían ó elaborarían en el interior, lo demuestra el cuadro estadístico anexo al informe del Ministro de Hacienda al Congreso de 1890. Si examinamos en él los artículos importados ahora, que dejarían de traerse del exterior; veremos que pasan del valor de dos millones de sucres.—Hé aquí un extracto de aquel cuadro:

Precio de los siguientes artículos importados en el año 1889.

Afrecho	S. 891
Almidon	6,772
Arvejas	467
Anís	862
Calzado de cuero...	49,585
Camotes	832
Casinetes de algodón	71,207
Cebada	10,465
Cebollas	35,617
Cerveza	95,051
Coles	3,487
Crudo	9,290
Frejoles	12,953
Garbanzos	11,216
Harina	356,564
Hilo de algodón	57,897

Jabones ordinarios	85,143
Jamones	9,622
Ladrillos	336
Legumbres	113
Lentejas	10,735
Liencillo de algodón	122,631
Maíz	502
Manteca	370,578
Mantequilla	14,445
Menestras	2,070
Papas	12,849
Pasto seco (inclusive el algarrobo) ..	20,480
Piola de algodón	14,973
Ponchos de algodón	49,333
Quesos	5,051
Sacos de cáñamo	99,703
Tejidos de algodón ..	551,168
Trigo	475
Verduras	10
Vidrios (inclusas botellas vacias)	19,918
Zanahorias	10
Zapallos	47

S. 2.113,348

Agréguese á esta suma *nó despreciable* la cantidad de S. 316,629 precio del arroz importado, que puede sustituirse con ventaja por el trigo, maíz, cebada, etc.; prescindase de otros artículos que, como algunos tejidos de lana, afluirían á la costa del interior; y tendremos, no obstante, la suma de S. 2.419,977 que en vez de ir á tributar á Chile, el Perú, Estados Unidos de América, servirían para que fructifique la industria del Interior. Entonces, en lugar de cambiarse el café y cacao de Guayaquil con las papas y alfalfa de Chile, con las cebollas, anís y camotes del Perú, y

En la cebada, maíz y manteca de California; obtendríanse del Interior en cambio los mismos productos más sazonados y baratos. Las provincias del Sur—Cuenca, Cañar, Chimborazo y Bolívar—concurrirán con sus ganados, quesos, harinas, cereales y legumbres; las del Centro—Tungurahua, León y Píñina—con sus ganados, cereales y fibras textiles, y las del Norte—Imbabura y Carchi—compitiendo con todas en los demás productos, nos brindarían sus magníficos productos.

En la costa fomentariase la importante industria azucarera; la cual ofrecería sus productos á un precio mucho menor del que actualmente tiene, dejando así provecho al productor y al consumidor.

Existiendo el anhelado ferrocarril convendría declararse el estanco de aguardiente, ya por el fin moral de oponer estorbos al vicio de la embriaguez, ya porque sin ser una verdadera carga para el pueblo, daría pingües ganancias al Estado. En el referido año 1889 se importaron 195.427 sucres en aguardientes y otros licores, que pueden fabricarse aquí de igual ó mejor calidad que los importados.

Sustituyamos, pues, en la ecuación $G=i-p$, el valor del término p ; esto es, el del aumento de productos; y palparemos la verdad de que el ferrocarril jamás puede dejar

pérdida. Consideremos, de otro lado, la circulación de la riqueza debida al cambio de esos productos y nos convenceremos de ser falso el que, como dice el señor Ponce, sería *muy* escasa la traslación de artículos al litoral é incapaz de aumentar el producto bruto de la explotación del ferrocarril.

El incremento de la riqueza traería consigo el bienestar del pueblo y su desenvolvimiento intelectual y moral; el aumento de población debido al mayor salario y á la inmigración; la paz y el orden y el afianzamiento del sistema republicano. Mas, en tanto que no tengamos otro medio de transporte que "el arriero y su acémila, esto es, el indio y el borrico," el Interior permanecerá en la miseria ahogado en la *abundancia excesiva*; el litoral irá al extranjero en busca hasta de forraje para sus caballerías; las diversas partes del Estado continuarán de miembros inconexos entre sí, y viviremos siempre fluctuantes entre el despotismo y la anarquía. Hé allí el programa del señor Ponce.

En resumen: el Gobierno carece, por ahora, de derecho á pedir la resolución del aludido contrato, y juzgamos que el Poder Ejecutivo debe dar al empresario todas las facilidades que le permitan la ley y el contrato.

Guayaquil, Diciembre de 1891.



José M. Borja.



CONTRATO D' OISZA y el Dr. Camilo Ponce — por

José María Barja — Guayaquil - 1891